

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo trece (13) de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS
DEMANDADO	FERMIN ROMERO FRAGOZO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00080-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el profesional del derecho ARNOLDO CARRILLO ARAGON identificado con cedula 84.077.331 y Tarjeta Profesional No. 171.180 del C.S.J., actuando como apoderada de la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, contra el ciudadano FERMIN ROMERO FRAGOZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en el estudio de la demanda, se observa que las pretensiones se encuentran acumuladas, sin tener en cuenta que cada cuota alimentaria es independiente la una de la otra, es decir son pretensiones separadas, por lo que no se cumple con lo requerido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

En las anteriores circunstancias, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el profesional del derecho ARNOLDO CARRILLO ARAGON identificado con cedula 84.077.331 y Tarjeta Profesional No. 171.180 del C.S.J., actuando como apoderada de la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, contra el ciudadano FERMIN ROMERO FRAGOZO

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado ARNOLDO CARRILLO ARAGON identificado con cedula 84.077.331 y Tarjeta Profesional No. 171.180 del C.S.J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB.